

Señores: Juzgados de reparto.

Asunto: acción constitucional de tutela.

Accionante: Elena Patricia Suárez Calvo.

Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado

Yo Elena Patricia Suarez Calvo identificada con C.C 33917896, elevo acción constitucional de tutela conforme a lo reglamentado por la ley y de acuerdo a los siguientes hechos:

Me encuentro incluida en el R.V.P.D desde el año 2008 donde figuro como víctima de desplazamiento forzado del municipio de Quinchia (Rda).

Aun cuando he recibido algunas ayudas humanitarias, estas han sido esporádicas y a veces transcurren años sin que reciba alguna. Esto no quiere decir que todos los días este esperando que me den algo.

Hace aproximadamente 3 meses se envió derecho de petición a la unidad par atención y reparación de victimas con sede en Bogotá cra 85D N°46ª-65 complejo logístico San Cayetano solicitando información referente a varios puntos teniendo en cuenta información consignada por la nombrada unidad en resolución N° 04102019-157021 del 14 de diciembre de 2019 y donde se decide sobre la indemnización a la cual tengo derecho y donde en mi petición se apela la decisión de reconocimiento de la adjudicación de una indemnización por 17 SMLMV teniendo como presente que como lo manifestación en la misma resolución las personas que aun cuando no hayamos solicitado indemnización pero estamos incluidos en el RUPD antes del 22 de abril del año 2010, como es mi caso, tenemos derecho a una indemnización por 27 SMLMV lo cual en la luz de lo reglamentado por la ley es objetivo y claro en sus artículos correspondientes.

También explica que para el acceso a una indemnización la UARV maneja unos programas metodológicos de priorización que si bien es cierto podría decirse que no clasificatoria según lo anotado en la resolución. También es cierto que cada caso es diferente y como tal debería ser tenido en cuenta, lo cual en el mío no han dado aplicación a varios derechos ni estudiado como dicen el caso en la verdadera situación que me acae. Tengo 6 hijos menores de edad los cuales en el momento dependen una y directamente de lo que pueda hacer yo, el papá se encuentra detenido hace más de dos años y no tengo ninguna clase de solvencia para la manutención y sostenimiento de nuestros necesidades básicas de los cual representa una amenaza a nuestro bienestar tanto social como familiar ya que en muchas ocasiones debo dejar a mis hijos más pequeños al cuidado de otro que en su caso también es menor de edad. Asi las cosas podría ser un caso de extrema vulnerabilidad. A la fecha no he recibido respuesta ni del derecho de petición ni de la apelación respecto del monto que debe aplicarse en caso para la indemnización.

Ahora la nueva situación es que en días pasados he recibido una notificación personal de la UARV con N° 600120192517705 de 2019 donde se me notifica sobre la autorización de una ayuda humanitaria de la cual recibí un desembolso el pasado mes de octubre del año inmediatamente anterior y que según la notificación serían 3 desembolsos o giros para un año pero en realidad ya hace 9 meses recibí el primero y por más que trato de comunicarme con las autoridades encargadas me responden no saber qué pasa en mi caso.

Derechos de vulnerabilidad o amenazados:

-A un debido proceso:

Se vulnera por cuanto a pesar del tiempo y las circunstancias en que hemos vivido siempre no se han estudiado en realidad nuestra situación de vulnerabilidad y tampoco se entregan las ayudas autorizadas

-A la información y derecho de petición:

Es ilógico que se reciba una notificación después de 5 o 6 meses de expedida y no se ha recibido respuesta al derecho de petición ni de la apelación argumentada en el mismo.

-Consideraciones y fundamentos de derecho:

Puede observarse de lo anteriormente anotado y de lo cual puede comprobarse con las diferentes bases de datos del estado que las entidades correspondientes están desconociendo los derechos que me acogen como víctima y no solo esto sino los perjuicios que se desgajan del hecho de ser víctima de desplazamiento los cuales no solo afectan a una persona sino a un núcleo familiar en este caso conformado en mayoría por menores de edad y quienes deben gozar de la protección especial de la sociedad tanto más aun por parte del estado como lo reza nuestra carta política y tratados sobre derechos humanos.

Reconocimiento de indemnización art. 132 ley 1448 de 2011 y 2.3.7.3.1 del decreto único reglamentario 1084 de 2015

Montos para indemnización art. 2.2.7.3.4 del decreto 1084 del 2015

Art. 6 y siguientes de la resolución 1094 de 2019 establece el orden y ruta para acceso a indemnización incluidas en el RUV arts. 2.2.7.4.10 Solicitudes de indemnización presentados hasta el 22 de abril de 2010 o que no fueron solicitadas pero fueron incluidas en RUPD antes de esa fecha les serán aplicables el monto de indemnización consagrado en el numeral 1 del mismo art. 27 SMLMV y que lo enunciado en mi caso es improcedente por ser para víctimas reconocidas en el marco de la ley de 1448 de 2011, 17 SMLMV y de aplicar en mi caso tal indemnización estaría incurriéndose en la vulneración a mi derecho de igualdad ante las demás víctimas y pisoteando los derechos legales que me protegen.

En cuanto a la ayuda humanitaria se aduce que es para un año los tres giros empezando este año cuando se entregue el primer giro de lo cual ya se encuentra recibido hace 9 meses.

PETICIONES:

- Que se ordene a la unidad para atención y reparación a victimas el reconocimiento del monto de indemnización conforme a lo establecido en la ley de 27 SMMLV.
- Que se ordene a la unidad de reparación un estudio de priorización de mi caso y el de mi núcleo familiar aún más por el estado de emergencia por razón de la pandemia COVID-19
- Que se ordene a quien corresponda responder el motivo por el cual no se han realizado los 2 giros restantes de mi ayuda humanitaria ordenados a mi favor.
- Que se ordene a quien corresponda notificarme a tiempo y con los medios más eficaces sobre cualquier notificación o información a lo cual tenga derecho.
- Que se tutelen mis derechos antes explicados, al debido proceso, a la reparación integral, a la igualdad, a la información y respuesta de peticiones y a la entrega de las ayudas que ya se encuentran autorizadas.

NOTIFICACIONES

Cra 23B # 29-08 B/ Senderos de la hermosa- Santa Rosa de Cabal

Tel: 3193917716-3652373-3216697987

Correo electrónico: vg83722@gmail.com

Elena Patricia Suarez Calvo

Al accionado: en las direcciones que aparecen en documentos adjuntos

Juramento:

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos.

AGRADECIENDO POR SU ATENCIÓN